



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 -2017-MPC

Cusco, 27 SEP 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 30601, de fecha 09 de agosto de 2017, presentado por Agapito Apolonio Lozano Vivar; Informe N° 471-GTVT/GMC-2017, del Gerente de Transito, Vialidad y Transporte; Informe N° 648-OGAJ/MPC-2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 95-GM/MPC-2017, del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)";

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **216.2** El término para la interposición de los



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el mismo que establece en su ANEXO I, establece el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre;

Que, la infracción con Código M-37 establecida en el Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, se configura por lo siguiente: "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento", y está calificada como muy grave y sancionada con la suspensión de la licencia de conducir por un (1) año;

Que, de acuerdo al Acta de Intervención Policial, de fecha 28 de setiembre de 2016, levantado por efectivos policiales, se señala que por disposición de la central 105 se tomó conocimiento de un accidente de tránsito, se constituyeron a la Altura del Cuarto Paradero de la Av. 28 de Julio - Wanchaq, donde constataron un accidente de tránsito (Choque), con participación del vehículo de placa de rodaje N° X1D-473, conducido por José Luis Pumainca Cusihuaman y el vehículo de placa de rodaje N° X2A-259, conducido por Agapito Apolonio Lozano, quien con visibles síntomas de estado de ebriedad (...);

Que, según la Papeleta de Infracción N° 138295E, de fecha 10 de octubre del 2016, Agapito Apolonio Lozano Vivar, conductor del vehículo con placa de rodaje N° X2A-509, realizó la conducta calificada como infracción, tipificada con código M.37;

Que, de acuerdo al Dictamen N° 319-2017-RRVD-DAIS/GTVT-MPC, la Jefe de la División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y transporte, opina sancionar al conductor infractor al Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, a través de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1963-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio de 2017, se resolvió lo siguiente: "PRIMERO: SANCIONAR al conductor AGAPITO APOLONIO LOZANO VIVAR, domiciliado en el Jr. Jose Santos Chocano G-7, Urb. Santa Mónica del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, por la infracción de Código M-37, con la sanción pecuniaria de 0% de la UIT y como medida preventiva el internamiento del vehículo automotor de placa de rodaje N° X2A509; administrado SERVICIOS TURISTIOS FINA E.I.R.L., con domicilio en Urb. Mariscal Gamarra B-3 Dpto 105 del distrito, provincia y departamento de Cusco. SEGUNDO: SANCIONAR, al conductor AGAPITO APOLONIO LOZANO VIVAR, con la retención y suspensión de la licencia de conducir N° Z23834629 por 03 años;

Que, mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 30601, de fecha 09 de agosto de 2017, Agapito Apolonio Lozano Vivar; interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 1963-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio de 2017, sustentando su recurso en lo siguiente: que en el Segundo Artículo de la resolución apelada se habría cometido un error porque se le ha sancionado con la retención y suspensión de su licencia de conducir por 03 años, cuando según lo establecido en la Infracción M.37 del Código Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito, le correspondería la suspensión de la licencia de conducir por un año;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con Informe N° 471-GTVT/GMC-2017, el Gerente de Transito, Vialidad y Transporte remite el expediente administrativo a Gerencia municipal, para ser resuelto en instancia superior;

Que, mediante Informe N° 648-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, el Recurso de Apelación planteada contra la RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N° 1963-2017-GTVT-GMC" de fecha 20 de julio de 2017, de la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte, ES PROCEDENTE CON RESPECTO AL SEGUNDO CONSIDERANDO. Por lo que la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte deberá emitir una nueva Resolución Gerencial de Sanción tomando en cuenta la normativa aplicable de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, mediante Informe N° 95-GM/MPC-2017, de fecha 17 de agosto de 2017, el Gerente Municipal, Ing. Ismael Sutta Soto, señala que a través de Resolución de Alcaldía N° 209-2017-MPC, de fecha 05 de julio de 2017 fue designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, por tal motivo, remite el expediente a Despacho de Alcaldía para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por Agapito Apolonio Lozano Vivar, ello teniendo en consideración de que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece como causal de abstención, lo siguiente: (...) Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...); por lo que, refiere que habiendo emitido en primera instancia la resolución materia de apelación, no es procedente su intervención para resolver el presente recurso de apelación;

Que, previamente al análisis del presente expediente, corresponde precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley, el recurso de apelación debe ser resuelto por el superior jerárquico, bajo esa premisa, el superior jerárquico de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte es Gerencia Municipal; por lo que, dicho recurso debería ser resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal; sin embargo, a la fecha, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, actualmente ocupa el cargo de Gerente Municipal, por lo que, en el presente caso no corresponde que el recurso de apelación interpuesto por la administrada sea resuelto a través de una Resolución de Gerencia Municipal, en razón a que el actual Gerente Municipal, previamente ya ha manifestado su parecer sobre el presente caso; en tal sentido, corresponde que el presente caso sea resuelto por el Titular de la Entidad a través de una Resolución de Alcaldía;

Que, dentro de ese contexto, verificado y realizado el correspondiente análisis de los actuados en el presente expediente, tenemos que a través del Acta de Intervención Policial, levantado por efectivos policiales, Papeleta de Infracción N° 138295E y el recurso de apelación interpuesto por el Administrado, quien no ha cuestionado la infracción que se le imputa; se ha llegado a acreditar que el Administrado ha realizado la conducta prevista como infracción con código M-37; asimismo, tenemos que el Administrado, ha observado la Segunda parte de la parte resolutive de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1963-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio de 2017, señalando que la sanción de suspensión de la licencia de conducir debió ser por un año y no por tres años como lo resuelve la referida resolución; por lo que, habiendo verificado el ANEXO I (Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre) del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, tenemos que la infracción con Código M-37, se configura al "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento", y está calificada como muy grave y sancionada con la suspensión de la licencia de conducir por un (1) año; por lo tanto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Administrado, respecto del de la segunda parte de la parte resolutive de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1963-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio de 2017, en tal sentido, la Gerencia



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Tránsito, Vialidad y Transporte deberá emitir una nueva Resolución Gerencial de Sanción tomando en cuenta lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Fundado el recurso de apelación interpuesto por Agapito Apolonio Lozano Vivar contra Resolución Gerencial de Sanción N° 1963-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio de 2017, respecto de la segunda parte de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial de Sanción N° 1963-2017-GTVT-GMC, de fecha 20 de julio de 2017; debiendo por lo tanto, la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, emitir una nueva Resolución Gerencial de Sanción tomando en cuenta lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

